



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 9182-2017

Resolución Directoral

N° ~~2080~~ 2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 SEP 2017

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra de MARITZA YOLANDA SOTO BUSTAMANTE persona natural con negocio, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "a" y "q" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

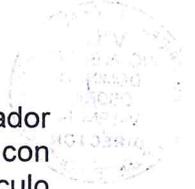
Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, con fecha 14.02.2017 la Administración Local de Agua Huaura, realizó una inspección ocular, a la altura de la Panamericana Norte Km. 148 al servicentro Kevin de propiedad de Maritza Yolanda Soto Bustamante, el encargado participó de la diligencia, donde se evidenció una descarga de aguas residuales domésticas al dren Pampa de Ánimas proveniente del Servicentro "Kevin", cuya actividad es mantenimiento de vehículos en general, las aguas residuales proceden del lavado de vehículos que discurren al bordo izquierdo del dren, en coordenadas UTM WGS84: 216573E y 8769739N, se evidencia que dicha actividad viene usando el agua del dren a través de una bomba centrífuga, sin el derecho de uso de agua, la captación se ubica en coordenadas UTM WGS84: 216572E y 8769740N;

Que, con Notificación N° 023-2017-ANA-AAACF-ALA.H de fecha 13.03.2017, recepcionado el 13.03.2017, la Administración Local de Agua Huaura, comunica a MARITZA YOLANDA SOTO BUSTAMANTE, el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que con fecha 01.02.2017, se realizó la inspección ocular en la cual se verificó una descarga de aguas residuales domésticas al dren Pampa de Ánimas proveniente del Servicentro "Kevin", cuya actividad es mantenimiento de vehículos en general, las aguas





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

residuales proceden del lavado de vehículos que discurren al bordo izquierdo del dren, en coordenadas UTM WGS84: 216573E y 8769739N, asimismo para el desarrollo de dicha actividad usa el agua del dren a través de una bomba centrífuga instalada al bordo derecho del dren, sin el derecho de uso de agua, la captación se ubica en coordenadas UTM WGS84: 216572E y 8769740N, los hechos descritos se encuentran tipificados como infracción en el literal a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar su descargo por escrito;



Que, Maritza Yolanda Soto Bustamante, presentó su descargo con fecha 20.03.2017 señalando; que como propietaria del lavadero de vehículos servicentro "Kevin>", han actuado por desconocimiento de las normas y si lo han usado, han dado mantenimiento cortando las hierbas para que las aguas pasen con normalidad que al no ser consciente de la norma no le hace responsable, que va a formalizar este derecho y se compromete a seguir realizando la limpieza a cambio de la exoneración de los pagos, solicita se archive el presente procedimiento sancionador;

Que, la Administración Local del Agua Huaura, emite el Informe Técnico N° 021-2017-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 30.03.2017, concluyendo que de la evaluación realizada en el marco de la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 023-2017-ANA-AAA.CF/ALA.H, se determina la responsabilidad de Maritza Yolanda Soto Bustamante, en la infracción cometida al literal a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándola como grave, recomendando imponer una sanción de multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias;



Que, evaluados los actuados el ente instructor ha acreditado que MARITZA YOLANDA SOTO BUSTAMANTE persona natural con negocio con RUC N° 10453355590, descarga sus aguas residuales sin tratar al canal de riego DREN denominado "Pampa de Ánimas", producto de su actividad de lavado de vehículos, siendo el efluente descargado al bordo izquierdo del dren, asimismo usa las aguas del Dren Pampa de Ánimas para el lavado vehicular a través de una bomba centrífuga instalada al bordo derecho del Dren sin contar con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme se corrobora de las fotografías, inspección ocular e Informes técnicos, constituyendo en consecuencia la conducta desplegada infracción a la Ley de Recursos Hídricos encontrándose tipificada en el literal a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua" y literal q) "Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros" del artículo 277° del Reglamento de la Ley;

Que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	El Programa de Cosecha Urbana del Centro Internacional de la Papa (CIP) y la Comunidad de Madrid-CESAL entre 2005 y 2007 evaluaron la calidad de agua utilizada en las zonas agrícolas del Cono Este de Lima, confirmando que el agua de riego de esta importante zona agrícola estaba fuertemente contaminada con parásitos y coliformes fecales. La concentración de coliformes fecales superaba más de cinco mil veces los límites permitidos para agua de regadío en hortalizas. Resultando en que más del 30% de hortalizas no eran aptas para el consumo humano (Moscoso et al, 2007). ¹ <small>1manual_de_buenas_practicas_para_el_uso_seguro_y_productivo_de_las_aguas_residuales_domesticas.pdf</small>
Los beneficios económicos obtenidos	Como consecuencia de su conducta infractora al haber evitado costos económicos, esto es al haber obviado los tramites referidos a la obtención de autorizaciones y otros, más aún haber obviado los tramites referidos a la obtención de los instrumentos ambientales correspondientes de tal manera que se contemple el compromiso ambiental de la disposición final de las aguas residuales.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se puede determinar, sin embargo, el infractor tiene pleno conocimiento del perjuicio que ocasiona al entorno ambiental.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La gravedad de los daños ocasionados	Al usar el agua proveniente de una infraestructura hidráulica (DREN Pampa de Ánimas) en forma ilegal, se ha obtenido un beneficio económico, así como haber evitado costos económicos, esto es al haber obviado los tramites referidos a la obtención del derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Realizar la descarga de las aguas residuales de la actividad de lavado de carros en una infraestructura hidráulica, canal de riego constituye un riesgo potencial al medio ambiente y a la salud pública, debido a que estas aguas son usadas en el riego agrícola.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	El infractor con su accionar a desnaturalizado la finalidad de la citada infraestructura de riego, ya que los transportes de estas aguas residuales contienen elementos tóxicos y contaminantes que afectan la calidad de estas aguas que sirven para el riego de los cultivos de la Comisión de Regantes de La Campiña.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Gastos que pudiera ocasionar el repararlos por el Estado.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad, al encontrarse acreditado un concurso de infracciones y al operar una circunstancia atenuante, conforme a lo señalado en su descargo por la infractora que "y si lo han usado"(Sic.), reconociendo en forma expresa su responsabilidad en una de las infracciones esto es en el uso del agua del Dren, entonces, acorde a lo dispuesto en el artículo 255° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se califica dichas infracciones como graves y corresponde imponer una sanción de multa de 3.5 Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria el infractor en un plazo de tres (3) días hábiles clausure y retire la bomba centrífuga instalada al bordo derecho del Dren Pampa de Ánimas dejando de usar dichas aguas, así como en el mismo plazo cese la descarga de aguas residuales del lavado de vehículos al Dren, disponiendo que la Administración Local de Agua Huaura verifique su cumplimiento;

Estando al Informe Legal N° 742-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 15 de setiembre del 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a MARITZA YOLANDA SOTO BUSTAMANTE persona natural con negocio con **RUC N° 10453355590**, por la infracción tipificada en la Ley de Recursos Hídricos literal "a y q" del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a 3.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Maritza Yolanda Soto Bustamante, en un plazo de tres (3) días hábiles clausure y retire la bomba centrífuga instalada al bordo derecho del Dren Pampa de Ánimas dejando de usar dichas aguas, así como en el mismo plazo cese la descarga de aguas residuales del lavado de vehículos al Den, disponiendo que la Administración Local de Agua Huaura verifique su cumplimiento.

ARTICULO 3°.- Exhortar al Operador de la Infraestructura Hidráulica (Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura), a cumplir con su rol de protección, control y vigilancia de la Infraestructura Hidráulica, así como a ejecutar las acciones legales correspondientes de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 10° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO 4°.- Notificar a Maritza Yolanda Soto Bustamante, a la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, a la Fiscalía de Prevención del Delito y Materia Ambiental, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, y remitir copia a la ALA Huaura.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

CC.
Archivo
ADOV/lmzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

